



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00815-00.

A través de proveído calendado a 15 de febrero hogaño, se puso en conocimiento de los contendores los soportes adosados al plenario, en virtud de las órdenes que se impartieron, en aras de recomponer el paginario. En ese ámbito, tomándose en consideración, que **los involucrados no formularon reparos en torno a las documentales allegadas, se DECLARA RECONSTRUIDO el paginario.**

En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO** con destino al extremo incoante de las **excepciones de mérito** instadas por la suplicada, que se fundamentan en los medios probatorios que han sido acercados a la infoliatura. Esto, por el lapso de **10 días**, contabilizados a partir de la notificación del actual proveído. Lo anterior, con la finalidad de que la edificación actora se pronuncie sobre ellas y adjunte o solicite las probanzas a que haya lugar.

De otro lado, **SE ADVIERTE** que es inviable surtir la tramitación de rigor en torno a la valoración adosada por la denotada propiedad horizontal, en cuanto al inmueble aquí gravado, en vista de que para la época que nos alcanza todavía no se ha proferido la providencia que disponga la continuación de la compulsión (ord. 1º, art. 444 del C.G.P.). Lo anterior, **llamándose nuevamente la atención** a la gestora judicial de aquella persona jurídica, a fin de que en lo sucesivo **revise con mayor cuidado y detenimiento los paginarios**, con miras a determinar si las actuaciones promovidas realmente compaginan con el devenir ritual del expediente. Ello, **so pena de compulsarse copias ante la competente autoridad disciplinaria.**

Finalmente, **SE AGREGAN** al plenario, por un lado, **el despacho comisorio**, debidamente diligenciado, acercado por la entidad delegada para practicar la aprehensión del enunciado bien raíz. Lo anterior, con los objetivos que contempla el art. 40 del Estatuto General del Procedimiento; y, por otro, **el reporte expuesto por el custodio designado**, el que se pone en conocimiento de las partes, para los propósitos previstos por la legislación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE MARZO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa805edfe4e6b6e6438aacdb48614c961cbb3c7fbe74f0b80c670cad6707b8
5d**

Documento generado en 05/03/2021 03:01:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**